

Ficha Asunto

PROYECTO DE RESOLUCION

Asunto: 92196

Origen: Cámara Senadores - Abreu, Sergio; Cadenas Boix, Enrique; de Posadas, Ignacio; Raffo, Juan Carlos; Urioste, Omar

Análisis: Se sustituye lit. A, art. 66: "A. Cuestiones de orden que admiten discusión: a) integración Senado; b) licencias; c) aplicación u observación Reglamento; d) suspensión o aplazamiento debate o a Comisión del asunto; e) pase a sesión secreta o a Comisión General; f) declarar libre la discusión; g) referentes al orden del día; h) asistencia de Ministros de Estado. No podrán intervenir más de 2 senadores por bancada, cada uno durante 5 minutos y por una sola vez. No se realizarán alusiones personales o políticas. i) declaración de punto suficientemente discutido, que podrá proponer Presidente o cualquier senador cuando hayan hablado al menos dos, uno a favor y otro en contra. No podrá declararse mientras haya, dentro límites art. 68, quien no habiendo hablado pida la palabra. Resuelto cierre debate, en resoluciones que requieran mayoría especial, si falta quorum votación se aplazará hasta que se halle en Sala número suficiente de senadores. Mientras tanto prosigue discusión proyecto en arts. cuya sanción no dependa directamente de aprobación de los aplazados." (art. 1) Se suprime num. 3, lit. D, art. 66. Num. 4 pasará a ser num. 3. (art. 2) Se sustituye texto art. 68 por el siguiente: B. DE LA DISCUSION GENERAL "Art. 68 - Se deliberará sobre importancia, conveniencia o inconveniencia asunto, a objeto de resolver si Senado debe o no ocuparse de él. Senadores no podrán, salvo rectificación o aclaración, hablar más de una vez ni por más de 30 minutos. El o los miembros informantes, o uno de los firmantes proyecto, dispondrán de 60 minutos, y podrán hablar hasta por 5 minutos cada vez que se requiera aclaración o explicación. Tendrán además plazo de 15 minutos antes de darse el punto por suficientemente discutido. Miembro informante: quienes informen en mayoría. Se computará a orador tiempo de interrupciones que conceda. Salvo casos inc. 2, no intervendrá más de un senador por sector parlamentario, con límite máximo de 4 senadores y 2 horas de exposición por lema. Un senador podrá exceder máximo de 30 minutos, previa anuencia su bancada, computándose extensión al límite horario de ésta. Cuerpo podrá acordar tiempo suplementario de 30 minutos a bancada de miembro informante, si es solicitado por senador perteneciente a la misma y discrepante con posición. Para declarar libre la discusión general de un asunto se requiere conformidad de mayoría absoluta, total de Cámara." (art. 3) "Art. 69 - Discusión particular: sobre cada art. del proyecto, no pudiendo hablar senadores acerca de cada uno, ni más de una vez, ni más de 10 minutos, salvo declaración libre discusión. El o los miembros informantes, o uno de los firmantes, dispondrán de 10 minutos para cada art., de 5 minutos para las modificaciones, sustituciones o adiciones." (art. 4) Se sustituye art. 77 por el siguiente: "Art. 77 - Puesto en discusión proyecto, miembro informante y autor tendrán derecho a uso palabra, luego demás miembros Comisión. A continuación, senadores que se inscriban ante Mesa, orden respectivo. Límites: art. 68." (art. 5) Se sustituye art. 91 por el siguiente: F. ACLARACIONES Y ALUSIONES Después que un orador haya terminado, aludidos podrán hacer rectificaciones o aclaraciones, o contestar alusiones, no más de 5 minutos. Corresponde aclaración o rectificación cuando se hiciera referencia a opiniones vertidas por aludido, y contestación a alusión únicamente cuando tenga relación directa con aludido, sus actitudes o partido político. No se admitirán réplicas a contestaciones." (art. 6) Se sustituye art. 126 por el siguiente: A. DE LAS COMISIONES PERMANENTES "Art. 126 - Senado tendrá Comisiones Permanentes, encargadas de dictaminar sobre asuntos. Serán designadas para todo el período legislativo. Aplica a Comisiones, arts. 67 a 71." (art. 7) Se añade a art. 155, inc.: "Para referirse a los mismos podrán hacer uso de la palabra hasta 4 senadores, máximo 1 hora por lema." (art. 8) Se sustituye Cap. XIX por el siguiente: "DE LAS EXPOSICIONES DE LOS SENADORES A. MEDIA HORA PREVIA Art. 164 - Para realizar exposiciones ajenas al orden del día, senadores deberán inscribirse en registro, Secretaría, con firma. Senado oírá exponentes, luego de leídos asuntos entrados, y dentro de primera media hora, improrrogable, de sesiones ordinarias; transcurrida, sin requerir votación, se iniciará consideración orden del día. En transcurso término citado, no más de 6 oradores, 5 minutos a cada uno. Si senadores inscriptos no ocupan toda la hora previa, con posterioridad a sus exposiciones se concederá palabra a oradores anotados a continuación, hasta vencimiento lapso. Senadores que excedan número prefijado, harán uso de palabra en sesiones sucesivas, en orden de inscripción. Cuando senador a quien corresponda exponer no se encuentra en Sala, podrá ejercer derecho en sesión inmediata siguiente sin necesidad reinscripción. Cuando senador anotado renuncia a derecho, expondrá quien le siga en orden de registro. En hora previa no se admitirán interrupciones, aclaraciones, respuestas o rectificaciones; oradores serán llamados al orden de formular alusiones personales o políticas. Tampoco se podrá fundar voto ni plantear cuestiones urgentes o de orden. Si vence media hora previa sin que expositor finalice intervención, podrá prorrogarse, solo efecto de excedente de tiempo que no pudo ser utilizado. Sobre exposiciones de media hora previa no habrá pronunciamiento de Cámara. Votación sólo para dar trámite al asunto expuesto, si procede. Presidente decretará si destino propuesto es Comisiones. Al término última sesión, cada período mensual, se prorrogará por media hora máximo para oír exposiciones, oradores inscriptos que no pudieron hacerlo en sesiones anteriores por exceder número fijado, debiendo ajustarse a términos y condiciones, inc. anteriores. B. EXPOSICIONES POR MAS DE CINCO MINUTOS Art. 165 - Para exponer por término mayor, senador solicitará por escrito al Presidente indicando tema y tiempo exposición (art. 66, inc. D, num. 3). Presidente someterá solicitud a consideración Cámara, la que por mayoría absoluta y sin discusión podrá autorizar inclusión tema en orden del día, sesión que se indique." (art. 9).-

Título: REGLAMENTO SENADO. MODIFICACION. PROYECTO.-

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
10-07-1990	CSS	234/1990	Entrada a Cámara de Senadores.
10-07-1990	CSS	234/1990	Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión. Tomo:331 Página:80 Diario:33 ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
10-07-1990	CSS	234/1990	Texto proyecto inicial. Tomo:331 Página:80 Diario:33
12-07-1990	CSS	234/1990	Recepción por parte de Dir.Gral.Comisiones.
12-07-1990	CSS	234/1990	Se ordena distribuido. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Dist.256/0 Proyecto de resolución con exposición de motivos.-

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
13-08-1990	CSS	234/1990	Se ordena distribuido. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Dist.311/0 Comparativo entre el reglamento vigente y el proyectado.-
28-10-1991	CSS	234/1990	Comisión aconseja su pase a Archivo. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Comisión aconseja pase a archivo por haberse aprobado los antecedentes de la carpeta 604/91.-
28-10-1991	CSS	234/1990	Recepción del informe por parte de Secretaría.
05-11-1991	CSS	234/1990	Por resolución del Cuerpo pasa a archivo. Tomo:344 Página:188 Diario:141